

**VISTO:**

La necesidad de actualizar la Resolución N° 2436 C.G.E. del 10 de julio de 2007 en coincidencia con la nueva Ley de Educación Provincial N° 9890; y

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución mencionada establece la base normativa para regularizar la estructura básica formal de los Acuerdos Escolares de Convivencia para las instituciones educativas de la Provincia de Entre Ríos;

Que resulta imprescindible encuadrar el trabajo institucional de la Convivencia Educativa en forma transversal y en el marco del paradigma de la resolución pacífica de conflictos;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 y Ley de Educación Provincial N° 9890 contemplan estas temáticas desde una nueva perspectiva;

Que toda Institución forma parte de una comunidad que debe valorar la memoria e identidad;

Que mediante Resolución N° 0747 C.G.E. del 19 de marzo de 2009 se estableció la implementación, del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria, a partir del ciclo lectivo 2009, en todos los Establecimientos de Nivel Secundario de Gestión Estatal y de Gestión Privada;

Que asimismo, se aprobó la Estructura Preliminar Curricular y los Lineamientos Preliminares para el Diseño Curricular del Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria de Entre Ríos;

Que en los lineamientos se plasma el trabajo realizado con los jóvenes, lo que hace necesario repensar el protagonismo de éstos, ya que desempeñan un rol fundamental y protagónico en la sociedad y en la escuela como sujetos de derecho y uno de esos derechos es la educación;

Que también se han recibido aportes de los docentes para la reformulación de la Resolución N° 2436 Consejo General de Educación del 10 de julio de 2007 en el marco de la capacitación realizada por el Programa EnREDarse durante el año 2008 en diez Departamentos de la Provincia;

Que la presente propuesta surge de la sistematización de los aportes de los docentes y de las conclusiones elaboradas al respecto por el equipo provincial del Programa EnREDarse en concordancia con los lineamientos generales del Ministerio de Educación de la Nación;

Que de acuerdo a lo expuesto en el documento “Lineamientos preliminares para el diseño curricular” en el marco de la Resignificación de la Escuela Secundaria, los alumnos expresan la necesidad de abordar temas referidos a las problemáticas actuales y de contar con espacios de participación en Centros de Estudiantes y en el Consejo Escolar de Convivencia;

Que es necesario contemplar las tareas previstas en la capacitación “*Docentes Estudiando*” Resolución N° 5163/08 (Anexo IX), pues así, se podrán garantizar los Acuerdos Escolares de Convivencia, en todas las escuelas secundarias entrerrianas, escuelas nocturnas y centros comunitarios de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos;

Que corresponde al Supervisor Escolar la aprobación de los Acuerdos Escolares de Convivencia presentados por las instituciones a su cargo, para la posterior elaboración del dictamen del Director/a Departamental de Escuelas;

Que los Consejos Escolares de Convivencia, como órganos formales, deben garantizar la participación y representación de todos los actores institucionales, tanto para la consulta y la elaboración de propuestas de distintas actividades institucionales; como para el seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos institucionales, asesorando al Director/a y o Rector/a sobre las sanciones cuando se trate de transgresiones graves a las normas establecidas;

Que los Acuerdos Escolares de Convivencia se sustentan en paradigmas epistemológicos diferentes de los Reglamentos o Códigos de Convivencia;

Que se hace imprescindible tener en cuenta como función específica del Supervisor escolar la figura de “mediador” que implica: “favorecer el análisis y resolución de conflictos institucionales e interpersonales; mediar en situaciones problemáticas de difícil solución, o en las que los propios actores no encuentren por sí mismos formas de resolverlos; acompañar el equipo directivo en la gestión frente a otras instituciones, entidades o comunidad educativa en los casos en que sea requerido”;

Que se hace preciso integrar a los preceptores como protagonistas claves en el cumplimiento del régimen de convivencia; orientando a alumnos y padres en los “deberes y derechos que regulan la convivencia institucional” y actuar como mediadores en situaciones conflictivas que involucren directamente a los alumnos;

Que Vocalía del Consejo General de Educación interesa el dictado de la presente;

Por ello;

## EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la Formulación y Actualización anual de los Acuerdos Escolares de Convivencia (A.E.C.) que reglamenta el Sistema de Convivencia para todas las Escuelas de Educación Secundaria y de las Modalidades Técnica Profesional y de Adultos de la Provincia de Entre Ríos que figura en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º:** Utilizar las herramientas de resolución pacífica de conflictos, mediación y negociación adaptadas al ámbito educativo tendientes a prevenir y resolver los conflictos, mejorando y fortaleciendo así, las relaciones interpersonales en la institución escolar.-

**ARTICULO 3º:** Considerar el Acuerdo Escolar de Convivencia como marco legal institucional por lo cual cada Dirección Departamental de Escuelas debe viabilizar la elaboración del dictamen durante el primer mes del ciclo lectivo correspondiente.-

**ARTICULO 4º:** Disponer desde la Dirección de Educación de Gestión Privada el tratamiento pertinente para la aprobación de los Acuerdos Escolares de Convivencia, ajustándose a los lineamientos generales de la presente resolución.-

**ARTICULO 5º:** Instalar el tratamiento de la revisión anual de los Acuerdos Escolares de Convivencia en Asamblea General, Anual y Ordinaria para garantizar la participación democrática que esta temática merece.-

**ARTICULO 6º:** Dejar sin efecto la Resolución N° 2436 C.G.E. de fecha 10 de julio de 2007.-

**ARTICULO 7º:** Registrar, comunicar, y remitir copia autenticada a: Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección General de Planeamiento Educativo, Coordinación EnREDarse, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones de Educación, Departamento Asuntos Legales, División Sumarios, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de estas a los Establecimientos Educativos. Pasar las actuaciones a la a sus efectos.-

## ANEXO

### SOBRE LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA Y SU CAMPO NORMATIVO

La Constitución Provincial en su Artículo N° 257 establece que *“La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa”*. En este mismo sentido la Ley de Educación Provincial reconoce que la finalidad de la educación es la formación integral de las personas, fomentando la práctica de valores, de la verdad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la búsqueda de consensos; promoviendo la formación de ciudadanos activos que contribuyan a la consolidación de la identidad, la democracia política, social y cultural y a la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural.

La educación capacita en el ámbito de la cultura e instala la intervención de otros, definiendo modos de pensar y operar, lo que permite a las personas situarse activa y críticamente en el mundo.

Convivir en paz es un Derecho Humano reconocido a través del cuerpo jurídico que sostiene la democracia y representa un gran desafío para la humanidad.

Se concibe la Escuela como un espacio público que, por antonomasia, encara acciones que tienden al perfeccionamiento de los procesos educativos, dados por la enseñanza y aprendizaje en los que se expresan modos de interacción, presentes en la sociedad. Es el sitio en el cual se trabajan los contenidos, no como finalidad en sí, sino como medio para comprender la realidad en su devenir histórico, para desarrollar el pensamiento y generar alternativas de intervención en lo social.

A la escuela “le compete y es su obligación la transferencia del conocimiento pero también el propiciar los modos de relación - personal y social- y de las re-significaciones que se cuentan necesarias para la vida democrática.” ...“por ende es imperioso abrir el espacio en el que se lleven a cabo algo más que correspondencias pedagógicas-didácticas en función al conocimiento y considerar la dimensión subjetiva, en la interrelación con el Otro, cargada de sentido democrático, en la idea de potenciar las elecciones posibles para un futuro deseable.”<sup>1</sup>

Es necesario que ella pueda instituir marcos orgánicos de participación como contenido y como práctica, para generar vínculos cooperativos que incluyan la diversidad y la construcción de normas que impliquen límites y libertades consensuadas.

La enseñanza y la práctica del tratamiento adecuado del conflicto y la mediación en las escuelas, emerge como una de las posibilidades para prevenir, resolver y contener situaciones conflictivas en los ámbitos educativos, fortaleciendo las relaciones humanas democráticas que permitan descubrir otras formas de participación ciudadana.

---

<sup>1</sup> Lineamientos Preliminares para el Diseño Curricular del Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria de Entre Ríos. C.G.E. Año 2009

El aprendizaje de modos de resolución pacífica de conflictos, es uno de los pilares que empodera a la escuela y a los sujetos para intervenir en lo social, aportando a la construcción de una cultura de paz. La escuela ocupa un lugar irrenunciable y privilegiado ya que es un ámbito donde se construye lo público, espacio de convergencia de la diversidad y generadora de una de cultura del vínculo.

Construir un sistema de convivencia *formativo y productivo* en la escuela implica, repensar la norma como expresión de la racionalidad y libertad. La escuela convoca al consenso de nuevas formas de convivencia y lo podrá propiciar, generando espacios de reflexión sobre sus propias dinámicas y organización.

El presente anexo recupera y articula adecuadamente la normativa escolar respecto al tratamiento de la temática de Convivencia desde este nuevo paradigma.

A fin de organizar mejor su desarrollo se distinguen dos aspectos: TEÓRICO y OPERACIONAL.

## **D) ASPECTOS TEÓRICOS**

### **1. La necesidad de las normas en la vida cotidiana escolar<sup>2</sup>**

Los cambios históricos y culturales que se han verificado en nuestro país y en el mundo, demandan una relegitimación de las normas escolares en nuevos fundamentos, acordes con los valores que sostienen a la democracia como forma de vida, de organización social y de gobierno. Por ello es necesario promover en las escuelas, la construcción de nuevos Acuerdos Escolares de Convivencia (A.E.C.), entre los diferentes actores educativos.

La implementación del proceso requiere resoluciones que establezcan la caducidad de las normas de disciplina y la responsabilidad de implementar la reformulación y actualización anual de los Acuerdos Escolares de Convivencia, para que los mismos respondan a la renovación de la matrícula de alumnos y docentes, teniendo en cuenta los cambios históricos y culturales.

El abandono de los Reglamentos de Convivencia y la construcción de un acuerdo normativo plantea un desafío, un cambio de paradigma, un proceso de aprendizaje diferente y una resignificación de la cultura escolar al interior de cada una de las instituciones por cuanto favorece: la construcción colectiva y participativa, la movilización de procesos de intercambio e implementación, en tanto habilitemos la circulación de la palabra, la expresión y el respeto por las diferencias, es decir, *“ un sistema en el cual participe toda la comunidad escolar y en el que cada uno de los actores se haga responsable de sus acciones, es avanzar hacia una escuela diferente. Un sistema donde las normas se elaboren en conjunto y los compromisos se asuman socialmente, es decir, en el interior, de una auténtica unidad social, como lo es la institución escolar”<sup>3</sup>.*

Los procesos de acuerdos en el aquí y ahora escolar, requieren considerar y analizar los conflictos como emergentes naturales de los vínculos interpersonales e institucionales, como oportunidades de crecimiento y superación. También movilizan valores de participación, tolerancia y aceptación de todos los integrantes de la comunidad educativa, como alternativa a la discriminación y la violencia, e impulsan prácticas de comunicación diferentes para disminuir el malestar y la agresión. ///

---

<sup>4</sup> Cuadernillo II . Programa Nacional de Convivencia Escolar. Ministerio de Educación de la Nación. Año 2005

<sup>3</sup> Cuadernillo Práctico N° 1 Convivencia Escolar, Consejo General de Educación Entre Ríos. Año 2009.

Para garantizar la educación como derecho humano personal y social, se debe fortalecer a las escuelas con líneas teórico-prácticas, para que se constituyan en lugares significativos para los niños/as, adolescentes y jóvenes, como espacios de transmisión y apropiación de conocimientos, de despliegue y de formación en valores democráticos. Esto requiere de un clima institucional propicio, que se logra mediante el continuo restablecimiento de una red vincular conformada por todos los protagonistas.

Los diferentes episodios, con mayor o menor nivel de conflictividad y hasta agresión que emergen en las escuelas o, que siendo externos impactan en ellas, vulneran la función educativa escolar y demandan el desarrollo de estrategias institucionales para el abordaje de los conflictos.

Se considera a la **dimensión relacional** como constitutiva de los sujetos. En las escuelas, esta dimensión matiza la vida cotidiana, condiciona el desarrollo del quehacer educativo tanto como el logro de sus objetivos, y también imprime marcas identitarias que pueden aumentar el malestar, o bien, ofrecer una experiencia de integración subjetivo-social diferente.

Se pretende el mejoramiento del clima escolar en el marco de una gestión institucional permanente, equilibrando expectativas individuales con las propuestas educativas existentes, promoviendo el reconocimiento de las personas y el sentido de pertenencia a una institución; facilitando el restablecimiento de relaciones de confianza y específicamente, la disponibilidad de los adultos como necesarios referentes de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de modo que puedan apropiarse de un proyecto educativo posible, en el que se sientan incluidos.

Los Acuerdos son **estrategias de uso cotidiano y dinámicas de prevención, intervención y reflexión que debe** estar sostenida por la comunidad educativa, acompañada mediante la orientación y el asesoramiento de los supervisores escolares y equipos técnicos de cada Dirección Departamental de Escuelas.

La construcción colectiva de Acuerdos de Convivencia es un proceso complejo que promueve la expresión de las expectativas de todos los actores institucionales, lo que favorece la disposición para implicarse en la reflexión sobre **las relaciones interpersonales, el cuidado de sí mismo y de lo que pertenece a todos** (edificio, mobiliario, recursos tecnológicos), en un marco normativo ético coherente que despliegue la cultura de la responsabilidad, el esfuerzo y la cooperación como principios fundamentales de la práctica educativa escolar.

El criterio relevante es **la participación, la representación de todos los integrantes y la implicación en la tarea:** la convocatoria, comunicación o información son prerequisites necesarios, conducidos por el/la Director/a Rector/a de la Institución, acordado con los docentes, y trabajado con los alumnos, los preceptores, los padres y los integrantes de la comunidad escolar.

Este marco normativo común de referencia para todos los integrantes de la comunidad educativa, se sustenta en las Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, La Ley Nacional de Educación, la Ley de Educación Provincial, el espíritu del Estatuto del Docente y las normativas educativas Provinciales.

## **2. La calidad democrática de las normas**

Una escuela que intenta responder a su cometido de ser formadora de ciudadanas y ciudadanos, comprometidos crítica y activamente con su época y comunidad, permite el aprendizaje y la práctica de valores democráticos, la promoción de la solidaridad, la paz, la justicia, la responsabilidad individual y social. Estos se traducen en las acciones cotidianas que transcurren en el aula. El desafío de toda institución educativa es convertirse en propulsora de procesos de democratización y participación. Es necesario, por lo tanto, establecer un sistema en el cual participe toda la comunidad escolar y en el que cada uno de sus actores sea responsable de sus acciones, para avanzar hacia una escuela diferente. Un sistema donde las normas se elaboren en conjunto y los compromisos se asuman socialmente, es decir, en el interior de una auténtica unidad social, como lo es la institución escolar. Los intercambios producidos entre los actores que comparten la actividad en la escuela, conforman esa red de vínculos interpersonales que denominamos CONVIVENCIA. Estos vínculos deben construirse cotidianamente, mantenerse y renovarse cada día. Sólo cuando en una **institución escolar** se privilegian **la comunicación, el respeto mutuo, el diálogo, la participación**, recién entonces **se genera el clima adecuado para posibilitar el aprendizaje.**

La comunicación, el diálogo, el respeto mutuo, la participación, el compromiso, serán palabras carentes de significado, vacías de contenido, si no se las **reconoce en actos, si no se las vivencia.** Para que cada uno pueda **apropiarse** de estos "contenidos para la vida" hay que probarlos, ensayarlos, ejercitarlos, practicarlos, repetirlos, es decir, vivirlos en el quehacer escolar cotidiano.

Será propio, entonces, de una escuela con cultura democrática revisar sus normas periódicamente. La escuela no tiene una población estable de alumnos y familias, por el contrario, existe en ella una migración generacional permanente y deseable.

## **3. Diferenciación entre Acuerdos Escolares de Convivencia (A.E.C.) y Códigos de Convivencia y/o Reglamentos de Disciplina**

Es necesario establecer diferencias entre los Acuerdos Escolares de Convivencia y los reglamentos de disciplina. Los primeros proponen valores y conductas deseadas asociadas a ellos, no invaden el campo de la privacidad, las creencias o el ámbito familiar, y por lo tanto no emiten juicios de valor sobre los sujetos. Los segundos se limitan a efectuar una prescripción de límites, una casuística detallada y particular, que muchas veces impide la toma de decisiones o favorece el análisis parcial y subjetivo de los episodios.

Dejar sin efecto los Reglamentos/Código de Convivencia e instaurar los Acuerdos Escolares de Convivencia implica un desafío, un cambio de paradigma, un proceso de aprendizaje diferente y una resignificación de la cultura escolar al interior de cada una de las instituciones.

#### **4. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos**

Los métodos de resolución pacífica de conflictos, son herramientas fundamentales para el acontecer diario escolar, ya que posibilita abordar los conflictos, que son naturales e inherentes a la condición humana, desde una perspectiva constructiva y colaborativa. Estos métodos de resolución tienen como recurso principal la comunicación, y es el diálogo el medio privilegiado para avanzar en los acuerdos.

Es la escuela el lugar de encuentro de distintos actores quienes establecen relaciones entre sí, mediadas por condicionantes sociales, culturales, económicas, entre otros. En estas relaciones se encuentra latente, de manera permanente, el conflicto y éste puede aparecer de manera implícita o explícita. La forma de resolverlo condicionará su posterior evolución y/o desenlace. Si se resuelve de manera confrontativa, generará mayor tensión y aprehensión, si en cambio se resuelve a través de la mediación o la negociación, el consenso y la concertación posibilitarán la mejora de las relaciones interpersonales y consecuentemente en el clima institucional.

##### **4. 1. Actores Institucionales directamente involucrados**

Estos métodos de resolución de conflicto tienen la particularidad que pueden ser llevados adelante, previa formación en la temática, por los distintos actores de la comunidad educativa: directivos, docentes y alumnos. Suelen ser implementados como alternativa para la aplicación de una sanción y/o primera instancia de diálogo frente a una transgresión cometida.

Cabe destacar que existe en la institución un actor clave en el monitoreo y coordinación de estas herramientas, el **Preceptor**. Este profesional por su perfil y lugar estratégico interno en el entramado relacional de la institución, resulta fundamental para difundir, acercar y facilitar estos medios de resolución. Esta tarea se encuentra explícitamente enunciada en la Resolución 3375/04 Consejo General de Educación.

“El Preceptor cumple un rol fundamental y dinámico en la Organización Institucional, convirtiéndose en auxiliar docente y es el responsable de establecer la relaciones con los alumnos, con los padres y el establecimiento manteniendo la convivencia institucional”.

Son funciones del Preceptor:

- Participar activamente en la propuesta de organización y realización de las actividades institucionales.
- Responsabilizarse directamente del cumplimiento del Reglamento Interno y del Régimen de Convivencia, orientando a alumnos y padres en los deberes y derechos que regulan la convivencia institucional.
- Propiciar la comunicación institucional entre pares con los padres, docentes y directivos siendo un nexo invaluable en el manejo de la información”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Resolución 3375/04 Consejo General de Educación.



## 4.2 Actores estratégicos en el Sistema Educativo

El Sistema Educativo cuenta también con otro actor clave: el Supervisor Escolar, que posee el rol de articular y construir estrategias institucionales destinadas a la prevención y resolución de conflictos. Al encontrarse fuera de la dinámica institucional cotidiana, puede brindar una mirada más amplia de las situaciones que se plantean en ella, manteniendo la neutralidad necesaria para mediar o negociar en situaciones que no hayan sido resueltas intra institucionalmente.

Según se estipula en la Resolución 0167/98 Consejo General de Educación, el Supervisor Escolar posee entre sus funciones, la de ser mediador “por el lugar de ‘objetividad’ que ocupa a nivel institucional, está en condiciones de asumir la tarea de mediación vehiculizando las relaciones personales, favoreciendo la comunicación de las partes, aportando elementos de análisis. Esto supone:

- Favorecer el análisis y resolución de conflictos institucionales e interpersonales.
- Mediar en situaciones problemáticas de difícil solución, o en las que los propios actores no encuentren por sí mismos formas de resolverlos.
- Acompañar al equipo directivo en la gestión frente a otras instituciones, entidades o comunidad educativa en los casos que sea requerido”<sup>5</sup>

## 5. Las sanciones

No hay instituciones sin leyes que las sustenten, no hay normas que eviten las transgresiones. “Las normas prohíben y a la vez posibilitan, son marcos de referencia donde todos sabemos qué es lo que podemos hacer; respetar las normas sociales implica renunciar a actuar teniendo en cuenta sólo nuestro interés individual ya que también entra en juego el interés de la comunidad de la cual formamos parte”<sup>6</sup>. La sanción será educativa, lo que implica el límite que representa la frontera de lo que está permitido de aquello que no lo está pensado desde un lugar de cuidado y protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Entonces las normas son inseparables de las sanciones. Por lo tanto norma, transgresión y sanción forman un conjunto integrado.

Lo propio de los Acuerdos Escolares de Convivencia es que incluyen una diversidad de sanciones, y deja opciones para seleccionarlas con un criterio educativo en relación directa con el contenido de la transgresión.

“La presencia de una sanción instaura al menos dos aspectos importantes para la formación de la conciencia ética y democrática. En primer lugar, la sanción logra un cierto equilibrio, una cierta reciprocidad entre el colectivo que se regula por una norma y los miembros que la transgreden. Si no hubiera sanción se diluye lo colectivo y se acentúa el individualismo, porque el encuadre normativo se debilita.

En segundo lugar, la sanción favorece un aprendizaje cognitivo que consiste en poder establecer una relación acción – consecuencia que permita el desarrollo de la capacidad anticipatoria de la mente: mis decisiones producen consecuencias”<sup>7</sup>. ///

<sup>5</sup> Resolución 0167/98 Consejo General de Educación.

<sup>6</sup> Cuadernillo Práctico N° 1 Convivencia Escolar EnRedarse. Consejo General de Educación. Año 2009

<sup>7</sup> Cuadernillo N° II Programa Nacional de Convivencia Escolar. Ministerio de Educación de la Nación- Año 2005

La aplicación de sanciones requiere tener en cuenta dos criterios generales fundamentales:  
**Gradualidad.** La sanción no puede aplicarse sin procesos previos de advertencia, llamados a la reflexión, siguiendo un proceso creciente en la importancia de la sanción. No parece conveniente que la primera respuesta de una institución educativa sea aplicar una sanción grave. Es importante recordar que el objetivo principal de las normas es educativo.

**Proporcionalidad.** Un principio general de justicia es que la sanción tenga relación con la transgresión.

Por otra parte, es preciso además categorizar las transgresiones **en leves, graves y muy graves** para la intervención del docente, el director y/o el consejo de convivencia según corresponda, considerando los criterios de proporcionalidad y gradualidad.

### 5. 1 Procesos sancionatorios

Teniendo en cuenta que la sanción debe ser parte de un proceso educativo y no ser tomado como una instancia cerrada y acabada, será preciso que los procesos sancionatorios estén basados en los derechos y obligaciones establecidos por ley.

El artículo 133° de la Ley 9890 establece que los alumnos tienen –entre otros- los siguientes derechos, además de los establecidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia N° 9.861:

- a) Recibir educación integral de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y competencias técnico prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y en el mundo laboral.
- b) No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática.
- c) Ser evaluados con criterios objetivos y fundamentados en sus logros en todos los niveles y modalidades del sistema y a recibir la información correspondiente.
- d) Recibir asistencia pedagógica específica cuando su situación personal lo requiera, a través de servicios psicopedagógicos o de docentes tutores.
- e) Conformar e integrar centros de estudiantes; asociaciones; centros culturales u otras organizaciones comunitarias, para favorecer la participación en actividades escolares.
- f) Integrar los Consejos Departamentales de Educación.

El artículo 134° establece para los alumnos las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todos los niveles de la escolaridad obligatoria establecida por esta ley.
- b) Hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el sistema educativo le ofrece y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- c) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas vigentes y asistir a clases regularmente y con puntualidad.
- d) Cumplir con los Acuerdos Escolares de Convivencia y organización de la escuela.
- e) Participar en el desarrollo de las actividades educativas en la escuela.
- f) Realizar un uso y cuidado responsable de la infraestructura y el equipamiento de la escuela.

///

Entonces, las sanciones no deben ser usadas en sentido punitivo, como castigo e inhibición acrítica de una conducta, sino que éstas deberán tener un sentido reflexivo, crítico sobre la trasgresión. Ello posibilitará la transformación de la conducta y permitirá que las faltas no se vuelvan a reiterar. Cometida la trasgresión se solicitará al alumno, o eventualmente preceptores y o profesores, propongan acciones reparatorias que contrarresten el hecho negativo ocurrido. En este sentido las sanciones a aplicarse ante faltas leves de los alumnos podrán ser: *llamado de atención oral, escrito, realización de acciones reparatorias*.

Agotadas las instancias de acciones reparatorias, otras medidas posibles en instancias de trasgresión grave podrán ser: *advertencias*, que mediante un acta acuerdo, implique al alumno, asumir el compromiso del cambio de conducta en un tiempo determinado. Esta modalidad, acentúa el proceso educativo.

En el caso de transgresiones muy graves se considerarán otras opciones que deberán ser evaluadas por los directivos responsables, con el asesoramiento del Consejo Escolar de Convivencia. Podrán ser *cambio de división, turno y/o establecimiento* si fuera estrictamente necesario. Estas medidas solo serán adoptadas en casos extremos, con la intervención directa del Supervisor Escolar y el consentimiento de la familia. El propósito es el de favorecer la protección integral, garantizando los derechos de **todos** los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás actores educativos implicados. Esto conlleva, la elaboración de un informe, trabajo interdisciplinario e interinstitucional previo, que marque la responsabilidad y compromiso de las instituciones con “ese alumno/a”, y un seguimiento pedagógico y responsable de las dos instituciones involucradas.

## 5. 2. Consideraciones generales

Los tipos de sanción escogidos deben ser explicitados y basarse en fines puramente educativos, en oportunidad de cambio, en reparación moral o material, en el crecimiento, en el despliegue social y su aplicación debe estar vinculada directamente a la trasgresión.

Si es la primera vez que el alumno o alumna comete una trasgresión deberá contarse como un atenuante. E inversamente deberá considerarse un agravante la reiteración de la misma trasgresión por parte de la misma alumna o alumno.

Como ya se ha mencionado, la aplicación de una sanción en una institución escolar tiene la condición fundamental de ser educativa y carácter formador, por los tanto existen condicionantes generales a tener presente:

- Contextualizar la trasgresión.
- Ecuanimidad del juicio.
- Derecho a réplica.
- Valorar el reconocimiento del error.
- El diálogo condición básica primera para la resolución de conflictos.
- Existencia de espacios institucionales para abordar estas temáticas entre los distintos actores.

En el caso de aplicación de sanción, deben ser comunicados inmediatamente el alumno y sus padres. **Se deberá labrar un acta**, en la cual constará la referencia al episodio, las consideraciones educativas y el descargo efectuado por el alumno, en presencia de sus padres.

///

## 6. Consejo Escolar de Convivencia

Es el cuerpo cuya función esencial está referida a la **convivencia institucional**. Este consejo puede estar integrado por **miembros permanentes** (un representante del equipo directivo, del cuerpo docente, del cuerpo de preceptores, y del alumnado) y **miembros transitorios** (la decisión institucional de la incorporación de los padres.)

Las funciones son:

1. Sistematizar las normas de convivencia institucional, a partir de las propuestas y sugerencias de las asambleas de aula, o resultado de Jornadas de Convivencia, enmarcándolas en la normativa vigente.
2. Intervenir asesorando a las autoridades de la escuela en situaciones que afectan la convivencia institucional en general y en situaciones de conflicto institucional en particular.
3. Aportar diferentes alternativas de sanciones que correspondieren ante transgresiones muy graves, teniendo como referencia los criterios generales Proporcionalidad y Gradualidad, previstos en el Acuerdo Escolar de Convivencia y por Consejo Escolar de Convivencia.

El Consejo de Convivencia, es un cuerpo de asesoramiento, de consulta y de elaboración de propuestas, para situaciones en que:

1. por su **complejidad** están involucrados en el hecho miembros de distintos estamentos y/o turnos;
2. por su **gravedad** se altera o perturba en forma ostensible a grupos o a la escuela en su totalidad;
3. por sus **consecuencias** el hecho repercute en el funcionamiento normal de otras actividades alterando su desarrollo; es decir, *aquellos hechos que no pueden ser resueltos satisfactoria y constructivamente de acuerdo a los procedimientos regulares.*

Considerando el tipo de situaciones sobre las que debe intervenir el Consejo, es fundamental la operatividad de su funcionamiento. La convocatoria deberá tener un carácter **no ordinario**, solo en ocasiones en las que se ha producido una trasgresión muy grave de las normas escolares. EL director es quien tomará la decisión pertinente en cada situación que deberá ser consensuada luego con el supervisor escolar correspondiente.

## II) ASPECTO OPERACIONAL: Pautas para la elaboración

### 7. Objetivos de los Acuerdos Escolares de Convivencia

- Favorecer la apropiación por parte de la comunidad educativa de procesos de participación democrática en el diseño, ejecución y resolución de los Acuerdos Escolares de Convivencia
- Ofrecer a las escuelas herramientas teórico procedimentales que les permitan elaborar y redactar sus Acuerdos Escolares de Convivencia en coherencia con la legislación vigente en el marco internacional, nacional y provincial, como un instrumento normativo, educativo, consensuado y acordado para su aplicación cotidiana; superando el trámite administrativo de enunciación de prohibiciones y sanciones.

- Establecer que los Acuerdos Escolares de Convivencia tienen incumbencia en el ámbito educativo o cuando se actúe en su nombre, representación o exista expresa identidad con la institución.
- Garantizar el derecho de los alumnos a ingresar, permanecer y promocionar en el sistema educativo entrerriano para poder cumplir con los recorridos de la escolaridad obligatoria, promoviendo el ejercicio de su responsabilidad.
- Garantizar el derecho de los docentes a enseñar en condiciones dignas y ser reconocidos en su función de adultos orientadores de los procesos de aprendizaje.

### **8. Estructura común de los Acuerdos Escolares de Convivencia<sup>8</sup>**

Los Acuerdos Escolares de Convivencia deben sustentarse en las Declaraciones Internacionales sobre Derechos y la Legislación nacional y provincial y contener una estructura común que incluya:

- a) Presentación del /la Director/ a, Rector /a o autoridad máxima de la Institución; vinculando el Acuerdo Escolar de Convivencia con los fines educativos y con los valores que nos proponemos vivir y proponer.
- b) El relato del proceso de consulta, participación, sistematización y redacción; del proceso de producción, donde se pueda reconocer la consulta y participación de todos los integrantes de la comunidad.
- c) Fundamentación; que hace referencia a fines educativos y a valores humanos comunes.
- d) Campo normativo, referencia a las normas y sanciones que estarán vigentes mientras gocen del consenso de la comunidad escolar (docentes, directivos, alumnos, no docentes, padres) y que serán analizadas en los Consejos Consultivos respecto de aquellos casos de transgresión a pautas del Acuerdo Escolar de Convivencia vigente, guardando siempre un tratamiento educativo.
- e) Sanciones; “las que requieren de un proceso institucional para determinar la gravedad y las consecuencias del acto, con la imprescindible participación del implicado.
- f) Consideración explícita sobre la conformación y el funcionamiento de los Consejos Escolar de Convivencia y los modos de su implementación: la comunicación, la participación, la equitativa representación y el registro escrito de lo consensuado en cada asamblea.

#### **a) Presentación**

Será conveniente que el director, en nombre de toda la institución, encuadre el sistema de convivencia institucional, incentivando al compromiso de todos a sostenerlo, no solo como un documento o trámite, sino como una producción que es el **marco legal** que sostiene el funcionamiento escolar, una etapa y un camino que sigue abierto. ///

---

<sup>8</sup> Estructura propuesta por el Programa Nacional de Convivencia Escolar. Ministerio de Educación de la Nación.

#### b) Proceso de consulta, participación, sistematización y redacción

- ✓ Los Acuerdos Escolares de Convivencia tendrán mayor legitimación por parte de los distintos actores de la comunidad educativa, si éstos son informados, consultados y participan en su elaboración.
- ✓ Los procesos de participación y consenso implican a la revisión y contextualización de las normas vigentes; los criterios y tipos de sanciones a aplicar (sin perder de vista la necesidad que estas tengan carácter de reparatorias y educativas), y de los procesos de comunicación al interior de la escuela, de ésta con las familias y la comunidad.
- ✓ La redacción de las normas será clara y precisa, a fin de evitar confusiones y/o ambigüedades y contemplará las expectativas de los integrantes tanto como el contexto social y comunitario en el que la escuela desarrolla sus prácticas educativas.

#### c) Fundamentación

El Acuerdo Escolar de Convivencia deberá enmarcarse en los fines y valores educativos de: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la responsabilidad, tal como están explicitados en las legislaciones vigentes. También se basarán en fines específicamente escolares que posibilitan el enriquecimiento de la formación subjetiva a través de experiencias de aprendizajes personales, sociales, ciudadanos, culturales y científicos.

#### d) El campo normativo

- ✓ Constituye una parte central en los Acuerdos Escolares de Convivencia, cuya incumbencia son las relaciones interpersonales, el cuidado de sí mismo, el reconocimiento del otro y la preservación del mobiliario e infraestructura escolar; promoviendo el ejercicio de las representaciones.
- ✓ Las normas escolares transitan por el espacio público en donde se someten a debate y se piensa con los otros buscando normas de mejor calidad, las más razonables. Esto sólo se produce como consecuencia de la apertura a todas las preguntas de los distintos miembros de la comunidad escolar que quieran expresarse.
- ✓ No todo se puede normar o legislar. Si la ausencia de normas indicaría una ausencia de instituciones, el exceso de normas mostraría una pretensión de control excesiva.
- ✓ La norma no conocida no obliga. Por el contrario, la publicidad de los actos de gobierno y de la legislación es algo central en el sistema democrático. No se puede requerir, por ejemplo, a directivos, docentes, familias ni alumnos que cumplan con normas de las que no fueron informados claramente con anterioridad y a las que no hayan dado su consentimiento.
- ✓ El marco normativo mayor de una sociedad democrática es la Constitución Nacional. Es la norma escrita que resguarda las garantías; como así también, establece el ejercicio de las responsabilidades.
- ✓ Las normas reconocen el principio de igualdad ante la ley, como sustento democrático básico; no son negociables, deben ser aceptadas y respetadas por todos los sujetos institucionales. No debería existir impunidad para quien/ es no la /s respeta/ n.
- ✓ Se aplican a comportamientos comprobables. La privacidad e intimidad de las personas están exceptuadas de este campo normativo.

✓ Establecer normas es poner límites preventivos a todos los integrantes de la comunidad educativa y requiere de la toma de decisiones.

#### e) Sanciones

✓ Los Acuerdos Escolares de Convivencia preverán un capítulo reservado para las sanciones y otro para la constitución de un ámbito colectivo para la aplicación de normas y sanciones. Éstas agotarán las estrategias persuasivas y deberán graduarse cuidadosamente en relación con la falta cometida.

✓ Estos ámbitos colectivos podrán ser los Consejos Escolares de Convivencia, organizaciones formales, presididas por el/la Directora/ra y o Rector/ra de la institución e integradas por representantes de docentes, alumnos y padres si lo consideran pertinente. Este órgano provee espacios y tiempos necesarios para que circule la palabra y la búsqueda de alternativas educativas, de modo que sea posible humanizar y desarrollar el proyecto.

Ese Consejo no se improvisa y debe:

○ Prepararse minuciosamente, decidir cómo se elegirán los representantes, definir los roles; como así también cuándo y con qué frecuencia funcionará. Se propiciará el debate en el marco de declaraciones, leyes y normativas vigentes. Teniendo en cuenta las mismas, se actuará con la mayor equidad al aplicar sanciones; esto se hará brindando una oportunidad de crecimiento y aprendizaje.

○ Ante una trasgresión a la norma se deberá labrar acta del descargo del presunto implicado. Es aquí donde entran en juego las garantías constitucionales y sus derechos a la defensa.

○ Toda sanción aplicada deberá ser comunicada fehacientemente al implicado, al docente, también a sus padres o tutores.

#### f) Los procesos de aplicación, ajustes y revisión

Luego del análisis y redacción del Consejo Escolar de Convivencia será elevada una copia del mismo al Supervisor Escolar para la correspondiente aprobación y elaboración del dictamen del Director/a Departamental de Escuelas y su posterior comunicación a las instituciones durante el **primer mes del ciclo lectivo**;

### **9. Actualización anual de los Acuerdos Escolares de Convivencia**

La actualización anual de los Acuerdos, se encuentra estipulada por la presente Resolución en su Artículo 5°. Esto permite actualizar periódicamente las normas y sanciones vigentes de manera que estén ajustadas a la realidad escolar y al perfil de la población de alumnos, del cuerpo docente y del personal no docente, teniendo en cuenta que la institución escolar posee una dinámica de ingreso y egreso, que marca una renovación importante de los actores que la constituyen.

#### **Etapas de trabajo:**

1. **Jornadas previas.** En el transcurso de las jornadas previas al inicio del año escolar durante el mes de febrero, se difundirán, abordarán y pautarán las cuestiones relacionadas con la convivencia en la escuela.

2. **Jornadas posteriores.** Propedéutico para los alumnos. Las primeras semanas del ciclo lectivo son clave para el conocimiento y reconocimiento de los actores institucionales, así como las funciones, tareas y responsabilidades que cada uno de ellos tiene en la dinámica institucional. En el transcurso del primer mes de clases la totalidad de las escuelas realizan el diagnóstico de la población de alumnos ingresantes y de las modificaciones en cada uno de los cursos. Este momento es oportuno para aproximarnos a los alumnos y evaluar no sólo los conocimientos adquiridos, sino y fundamentalmente, acercarnos a sus inquietudes, deseos y preocupaciones. Para esto proponemos realizar talleres destinados a lograr mayor integración entre el alumnado y los docentes, generando espacios de intercambio.

3. **Asamblea de Aula.** Posteriormente a la realización de las jornadas propedéuticas, se pueden planificar en las aulas asambleas, destinadas a reflexionar sobre deberes y derechos que tienen los distintos actores institucionales de acuerdo a sus roles y funciones. Esta asamblea estará integrada por todos los alumnos de un curso o aula, el preceptor, el profesor consejero, profesores referentes, profesores responsables de talleres de Juventud, Participación y Ciudadanía y tutores. En circunstancias especiales, pueden participar autoridades.

4. **Asamblea Anual Ordinaria.** Las Asambleas son el momento institucional de diálogo, un espacio que la escuela destina de manera exclusiva a fomentar la participación por medio de la palabra<sup>9</sup>. Por ello, este es el momento primordial para la toma de decisiones, se retoma el trabajo realizado durante las jornadas precedentes, sistematizando previamente el material obtenido.

En esta oportunidad se formalizará la elaboración y actualización de los Acuerdos Escolares de Convivencia participando la comunidad educativa en la cual se plantearán, las cuestiones más acuciantes de la escuela para su votación general.

## 10. Otros espacios Institucionales para tratar la Convivencia Escolar

Entre los espacios institucionales que se proponen para el trabajo de la Convivencia escolar, se considera fundamental la conformación del **Centro de Estudiantes**.<sup>10</sup>

La Resolución 2093/01 Consejo General de Educación establece:

1. *La constitución de los Centros de estudiantes en los Establecimientos de nivel Superior, Medio, Polimodal e Intermedio de Jurisdicción del Consejo General de Educación, posibilitará la efectiva participación de los alumnos, reconociendo al adolescente como ser social con deberes y derechos, estimulando la mejor convivencia dentro de la comunidad educativa de cada establecimiento.*

2. *Cada establecimiento de Nivel contará con un Centro de Estudiantes. Los Rectores/ Directores garantizarán su constitución y funcionamiento acorde a los criterios establecidos por la Institución Educativa. Esta Asociación se integrará a las actividades de la Unidad Escolar, como parte del Proyecto Educativo Institucional.*

<sup>9</sup> Josep Ma. Puig Rovira, ¿Cómo hacer escuelas democráticas? Universidad de Barcelona. Año: 2000

<sup>10</sup> Resolución 2093/01 C.G.E. ANEXO I



3. Los objetivos de este Proyecto Educativo serán:

- a) *Posibilitar modos diversos de participación que permitan el aporte de las expresiones individuales.*
- b) *Perfeccionar la capacidad del alumno para elegir, optar y decidir libre y responsablemente.*
- c) *Desarrollar actitudes sociales solidarias y justas basadas en una generosa convivencia.*
- d) *Estimular la participación protagónica y constructiva de los alumnos de acuerdo a los objetivos de la Escuela y los del Centro de Estudiantes, mediante el accionar gradual y responsable del alumnado en los proyectos del Establecimiento.*
- e) *Contribuir a la armonía e integración de todos los exponentes de la unidad educativa.*
- f) *Fomentar en los alumnos el ejercicio de las virtudes republicanas y el respeto a los principios democráticos.”*

Además, también se propone como una forma más de la convivencia educativa, la puesta en marcha de otros espacios, a saber: Ferias de Ciencias, Olimpiadas, Torneos y Foro de Jóvenes.

La educación tiene un papel fundamental en la formación del capital humano y cultural, base para la construcción de la identidad y del sentido de la vida. La primera, se construye a través de la participación, la toma de decisiones y de la anticipación de consecuencias que producirán las propias conductas. Esto implica nuevos enfoques en los procesos educativos que rescaten como valor principal la mayor democratización de las relaciones que se generan al interior de la institución escolar.

La calidad de la educación estará dada por la adhesión a una perspectiva de derechos, que reconozca las capacidades y responsabilidades de los protagonistas para intervenir en su presente, contribuir en la mejora de su calidad de vida y participar en el desarrollo de la sociedad. La escuela es una comunidad, anticipo de la sociedad y por su carácter público, viabiliza la inserción de las nuevas generaciones. Tradicionalmente se ha hablado de un rol socializador de la escuela. Este rol lo experimentan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de modo especial en la presencia tangible de las normas escolares. Normas que regulan la organización del tiempo y del espacio, que establecen límites en los modos de interactuar con los otros, que hacen visible y efectiva la autoridad de los docentes y los directivos en la escuela, que prevén un sistema de advertencias y sanciones. Tienen como finalidad el funcionamiento de una institución con un mandato social. Son el anticipo de la relación con la ley en la sociedad adulta. Aprender el respeto por la norma, comprender su sentido, participar en su producción, aceptar sus límites es un modo decisivo de aprender a respetar la ley que, a su vez, es una parte importante del desarrollo de una cultura democrática en las instituciones. Es en ese contexto de aprendizaje de la convivencia en el que se sitúa la revisión y actualización de las normativas escolares.

Es esencial pues, que la escuela promueva proyectos, iniciativas y espacios de implicación capaces de potenciar y desarrollar un aprendizaje del ejercicio democrático. ///

Si consideramos la participación ciudadana como un factor determinante en el desarrollo de las sociedades, la educación puede y debe aportar a este proceso.

Involucrar a los jóvenes y comprometerlos en el proceso de construcción de ciudadanía, de derechos y de democracia; significa concebirlos como sujetos del presente y, al mismo tiempo, dotarlos de raíces y proyección. Generar espacios que contribuyan al autoconocimiento, la actitud crítica y reflexiva a fortalecer las capacidades de autonomía, la responsabilidad ciudadana, propiciando el protagonismo de la juventud.-